



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO BBVA S.A.  
Demandado : NUVIA ELISA TORRES ALVARADO  
Radicado : 2022-00197

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO BBVA S.A. y en contra de NUVIA ELISA TORRES ALVARADO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. M026300110234001589615316120**

1.- Por la suma de \$211.367 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el día 21 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$203.758 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de mayo de 2021 hasta el 21 de junio de 2021.

2.- Por la suma de \$212.890 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el día 21 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$202.235 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de junio de 2021 hasta el 21 de julio de 2021.

3.- Por la suma de \$214.425 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$200.700 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de julio de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021.

4.- Por la suma de \$215.970 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$199.155 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de agosto de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2021.

5.- Por la suma de \$217.526 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$194.599 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de septiembre de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021.

6.- Por la suma de \$219.094 pesos m/cte., correspondiente a la cuota vencida el día 21 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$196.031 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 22 de octubre de 2021 al 21 de noviembre de 2021.

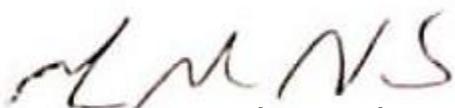
7. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$26.982.831) M/CTE., por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-215204, de propiedad de la demandada NUVIA ELISA TORRES ALVARADO identificado con C.C. No. 26.441.647. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**TERCERO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO.-** RECONOCER personería al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**